

1083

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0171-2023**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0354 del 21 de diciembre del 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), cuya fuente receptora es el Caño Los Patos, a generarse en el predio denominado Finca Bananal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-11890, ubicado en el Kilómetro 4 vía Chigorodó del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.317.522-1.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 09 de enero del 2024.

Que mediante correo electrónico enviado el 09 de enero del 2024, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0354 del 21 de diciembre del 2023, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 10 de enero del 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-0206 del 16 de febrero del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

5. Conclusiones

*CULTIVOS TROPICANA S.A.S , presentó información suficiente, en cumplimiento a los requisitos mínimos estipulados por la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para el trámite de **Permiso de Vertimiento**, solicitado para la descarga de las aguas residuales domésticas (ARN) y no domésticas (ARnD), generadas en las instalaciones del*

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

predio denominado Finca Bananal, localizado en el Km 4 Via Chigorodó, vereda Chichirido, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

La actividad agrícola llevada a cabo en la Finca Bananal cumple con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Apartadó. Además, según la consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, no existen limitaciones para su desarrollo. Sin embargo, dado que la finca se encuentra en una zona con alta amenaza de inundación y parcialmente dentro de los humedales del río León, es necesario implementar medidas de prevención y mitigación. Estas medidas están contempladas en el Plan de Contingencias de las instalaciones, con el fin de proteger y preservar el entorno ante cualquier eventualidad que pueda surgir.

Los diseños y planos presentados respecto a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto domésticas como no domésticas, de la Finca Bananal, concuerdan con lo observado durante la visita técnica del 29/01/2024. Además, cumplen con los criterios mínimos establecidos por la normativa vigente para este tipo de infraestructuras. Además, al examinar los caudales de diseño y descarga de dichos sistemas, se encuentran en línea con los consumos de agua derivados de las actividades realizadas en la propiedad. Realizar una caracterización de estos vertimientos al menos una vez al año permitirá verificar la eficacia de estos sistemas de tratamiento.

El efluente doméstico de la Finca Bananal cumple con los límites máximos permisibles de la normatividad vigente (Resolución 0631 de 2015 del MADS) para pH, DQO, DBO5, SST, SSED y grasas y aceites.

El efluente no doméstico incumple con el rango permisible de pH (4.30 vs 6-9), por lo que se requiere implementar un sistema de neutralización antes de la descarga final. Los demás parámetros evaluados cumplen con la norma.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo presentados por el usuario cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad.

En la visita técnica se evidencia que los sistemas de tratamiento se encuentran en condiciones adecuadas, no se percibieron olores ni descargas no autorizadas a fuentes hídricas.

El análisis cartográfico ubica los vertimientos en la zona hidrográfica Caribe Litoral, subzona Río León, lo cual es coherente con la información aportada por el usuario.

En términos generales, a excepción del pH en el efluente no doméstico, el manejo de los vertimientos de la Finca Bananal cumple con los requisitos de la normatividad ambiental vigente según el análisis realizado.

Los puntos de descarga de los sistemas de tratamiento están visibles y no se observaron olores perturbadores ni irregularidades ni descargas de aguas residuales no autorizadas.

Es importante destacar que los vertimientos generados por el predio no desembocan en fuentes hídricas sujetas a derivación, es decir, no hay concesiones de aguas superficiales otorgadas por CORPOURABA aguas abajo. Se adjunta un registro fotográfico que muestra la ubicación y las condiciones de los sistemas de tratamiento del predio y los puntos de descarga correspondientes.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento presentado, cumple con los criterios mínimos exigidos, para su aprobación (Resolución 1514 de 2012).

La Finca Bananal cuenta con Concesión de Aguas Subterránea, otorgada por CORPOURABA, para uso agrícola mediante Resolución No. 200-03-20-01-1318 del 07 de octubre del 2015, Exp. 200-16-51-01-0187-2015

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Una vez se evaluada la información allegada en atención al trámite ambiental referente, se encuentra viabilidad técnica para que se otorgue el mismo bajo los siguientes términos:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	145 trabajadores promedio
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Tratamiento de coronas. • Agua para aplicadores de herbicidas y foliares • Duchas de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD (Tanque septico): 0.0298 l/s ARnD (Planta de recirculation): 12.8 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 22 días/mes. ARnD: 2 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 4 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente
Cota (msnm)	22
Fuente receptora	Canal antrópico del predio que se dirige al Caño lo Patos
Cuenca receptora	Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD (Tanque septico): 07°42'24"N,76°41'13" W ARnD (Planta de recirculation): 07°42'25.32"N,76°41'13.03" W

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

	ARnD (Trampa de agroquimicos): 07°42'27.31"N,76°41'13.49" W
--	--

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable otorgar a la Sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S** (Nit. 900.317.522-1) representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER SANÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.379988** de Medellín; Permiso de Vertimiento para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Finca Bananal (matricula inmobiliaria No. 008-11890), localizado en el Km 4 Via Chigorodó vereda Chichirido, del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:

- **Características generales de los vertimientos del predio:**

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	145 trabajadores promedio
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Tratamiento de coronas. • Agua para aplicadores de herbicidas y foliares • Duchas de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD (Tanque septico): 0.0298 l/s ARnD (Planta de recirculation): 12.8 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 22 días/mes. ARnD: 2 días/mes.
Tiempo de descarga	ARD: 10 horas/día. ARnD: 4 horas/día

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

(hora/día)	
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente
Cota (msnm)	22
Fuente receptora	Canal antrópico del predio que se dirige al Caño lo Patos
Cuenca receptora	Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD (Tanque septico): 07°42'24"N,76°41'13" W ARnD (Planta de recirculation): 07°42'25.32"N,76°41'13.03" W ARnD (Trampa de agroquimicos): 07°42'27.31"N,76°41'13.49" W

- **Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – Finca Bananal.**

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Lecho de secado	7	42	25	76	41	13
Planta de recirculación	7	42	25.32	76	41	13.03
Tanque séptico	7	42	24	76	41	13
Filtro agroquímico	7	42	27.31	76	41	13.49
Filtro funguicida	7	42	25.32	76	41	13.03
Trampa de grasas	7	42	25	76	41	14

El término por el cual se otorgará el permiso de vertimiento, es de cinco (05) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076/2015.

Acoger diseños y planos presentados, correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Bananal.

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca Bananal, presentado.

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de La Finca Bananal, presentado. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

• **Obligaciones del usuario respecto al Permiso Ambiental:**

No	Descripción	Plazo
1	Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, incluyendo Compuestos Semivolátiles Fenólicos, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.	1 vez al año
2	La caracterización debe llevarse a cabo en todos los efluentes del sistema de tratamiento de la Finca Bananal, lo que incluye la descarga del tanque séptico, la descarga de la planta de recirculación, la trampa de agroquímicos y las trampas de grasa.	
3	Entregar un informe a la Corporación con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas – ARD y no Domésticas ARnD	
4	Por ningún motivo los sólidos y lodos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento, deberán ser dispuestos en los lechos de las corrientes de agua u otros lugares que puedan perjudicar las condiciones ambientales o paisajísticas.	Permanente
5	Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Bananal, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.	Permanente
6	Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Bananal. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015	Cada que lo establezca el manual de operación y mantenimiento del sistema
7	Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Bananal.	Permanente
8	Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.	Permanente
9	Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen	Permanente

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

No	Descripción	Plazo
	<i>por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.</i>	
10	<i>Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Bananal.</i>	Permanente
11	<i>Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación</i>	Ultimo día hábil del mes de enero de cada año

La Sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S deberá garantizar que el pH se encuentre en el rango permisible de 6 a 9 unidades establecido en la Resolución 0631 de 2015, para lo cual deberá realizar una nueva caracterización para el parámetro de pH, en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. *La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(Decreto 3930 de 2010, art. 47).

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*

- 1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
- 2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
- 3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
- 4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.*

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 11)

- 5. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
- 7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
- 8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
- 9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.

13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

15. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento"

(Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11)

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-0206 del 16 de febrero del 2024, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado Finca Bananal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-11890, ubicado en el Kilómetro 4 vía Chigorodó del Municipio de Chigorodó,

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Departamento de Antioquia, cuenta con Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1318 del 07 de octubre del 2015.

- El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.
- El documento de la evaluación ambiental del vertimiento se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- Los usos dados al suelo por la finca Bananal se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de Chigorodó.

Que la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, propietaria de la Finca Bananal, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0206 del 16 de febrero del 2024, se procederá a otorgar a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en la Finca Bananal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-11890, ubicado en el Kilómetro 4 vía Chigorodó del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en la Finca Bananal, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-11890, ubicado en el Kilómetro 4 vía Chigorodó del Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento tiene la siguiente característica:

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	145 trabajadores promedio
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Tratamiento de coronas. • Agua para aplicadores de herbicidas y foliares • Duchas de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD (Tanque septico): 0.0298 l/s ARnD (Planta de recirculation): 12.8 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 22 días/mes. ARnD: 2 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 4 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente
Cota (msnm)	22
Fuente receptora	Canal antrópico del predio que se dirige al Caño lo Patos
Cuenca receptora	Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD (Tanque septico): 07°42'24"N,76°41'13" W ARnD (Planta de recirculation): 07°42'25.32"N,76°41'13.03" W ARnD (Trampa de agroquimicos): 07°42'27.31"N,76°41'13.49" W

Parágrafo 2°. La localización georreferenciada del sistema de tratamiento y de los puntos de descarga corresponde a:

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Lecho de secado	7	42	25	76	41	13
Planta de recirculación	7	42	25.32	76	41	13.03

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Tanque séptico	7	42	24	76	41	13
Filtro agroquímico	7	42	27.31	76	41	13.49
Filtro funguicida	7	42	25.32	76	41	13.03
Trampa de grasas	7	42	25	76	41	14

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada por la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, referente a:

- Diseños y planos presentados, correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Bananal.
- Documento Evaluación ambiental de Vertimiento.
- Documento Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de Vertimientos; en caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia deberá implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico (ARD) y no domésticas (ARnD).

Aguas Residuales Domestica

Tabla 1. Resultados caracterización Efluente Tanque Séptico.

Agua Residual Doméstica - Finca Bananal, Tanque Séptico)				
Informe de resultado de ensayo No. I-7736-23 del 2023//04/12 (Cod. Muestra No. 2300940) Laboratorio QC SAS				
Tipo de muestreo: Compuesta Fecha de muestreo: 2023/03/30 Hora de muestreo: 08: 00 a.m. a 12:00 p.m. – Muestras puntuales 08:40 am				
Caudal promedio: 0.0298 l/s Temperatura promedio: 28.3 °C				
PARÁMETROS	UNIDADES	Resolución 0631 de 2015 Art. 8 (Limite permisible descarga ARD)	RESULTADO MONITOREO	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	8.45	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	171.3	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	75.87	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	28.50	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	<0.1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	<8	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.250	Reporta

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Agua Residual Doméstica - Finca Bananal, Tanque Séptico)				
Informe de resultado de ensayo No. I-7736-23 del 2023/04/12 (Cod: Muestra No. 2300940) Laboratorio QC SAS				
Tipo de muestreo: Compuesta Fecha de muestreo: 2023/03/30 Hora de muestreo: 08: 00 a.m. a 12:00 p.m. – Muestras puntuales 08:40 am				
Caudal promedio: 0.0298 l/s Temperatura promedio: 28.3 °C				
PARÁMETROS	UNIDADES	Resolución 0631 de 2015 Art. 8 (Limite permisible descarga ARD)	RESULTADO MONITOREO	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Reporta
Compuestos de fósforos				
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	7.03	Reporta
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2.87	Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3-)	mg NO3 -N/L	Análisis y Reporte	1.464	Reporta
Nitritos (N-NO2-)	mg NO2 -N/L	Análisis y Reporte	<0.032	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg N – NH3/L	Análisis y Reporte	99.8	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg N/L	Análisis y Reporte	161	Reporta

Aguas Residuales no Domesticas-ARnD

Tabla 7. Resultado de caracterización Efluente Planta de recirculación

Agua Residual no Doméstica – Finca Bananal Planta de recirculación				
Informe de resultado de ensayo No. I-8202-23 del 2023/05/26 (Cod. Muestra No. 2301277) Laboratorio QC SAS				
Tipo de muestreo: Compuesta y Puntual Fecha de muestreo: 2023/05/06 Hora de muestreo: 7:00 a.m. hasta las 09:00 am				
Caudal promedio: 12.85 l/s Temperatura promedio: 29.0 °C				
PARÁMETRO	UNIDADES	Resolución 0631 de 2015 Art. 9 (Limite permisible descarga ARnD)	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Agua Residual no Doméstica – Finca Bananal Planta de recirculación				
Informe de resultado de ensayo No. I-8202-23 del 2023/05/26 (Cod. Muestra No. 2301277) Laboratorio QC SAS				
Tipo de muestreo: Compuesta y Puntual Fecha de muestreo: 2023/05/06 Hora de muestreo: 7:00 a.m. hasta las 09:00 am				
Caudal promedio: 12.85 l/s Temperatura promedio: 29.0 °C				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	4.30	No Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	89.9	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,00	16.04	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	37.33	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	3	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	<8	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	<0.000200	Reporta
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.250	Reporta
Compuestos de Fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0.62	Reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	16.99	Reporta
Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	220	Reporta
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	<10	Reporta
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	112	Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	160	Reporta
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	m-1	Análisis y Reporte	436 nm: 0.420 525 nm: 0.280 620 nm: 0.200	Reporta

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, Finca Bananal, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015.
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.3. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.4. Presentar para la respectiva evaluación un informe con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Miryam Amparo. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
5. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.
6. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
7. Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y dejar registro de los mismos.
 - 7.1. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

8. En caso de emplear plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2 en el proceso de generación de aguas residuales no domésticas; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, Finca Bananal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, Finca Bananal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, Finca Bananal, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S**, identificada con NIT. 900.317.522-1, Finca Bananal, o a

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

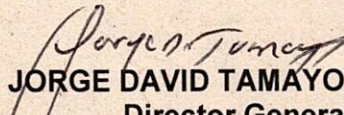
través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

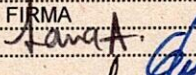
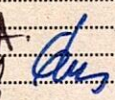
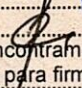
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		21/06/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165105-0171-2023.